

Río Gallegos, 8 de noviembre de 2005

VISTO:

El Expediente N° 35.676-UASJ-05; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita por el expediente de referencia la excepción al Régimen de Licencias establecido por Ordenanza 001 de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a favor del docente Jorge Daniel de la Torre;

Que el régimen de licencias aplicable al personal docente y de investigación y al personal de la carrera de Administración y Apoyo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral es el previsto por los Decretos Nacionales 3413/79 y modificatorios y normas reglamentarias, tal lo establecido en la Ordenanza 001-CS-UNPA;

Que para los casos de atención de familiares enfermos, resulta de aplicación el inciso j del artículo 10 del Decreto 3413/1979, incorporado como anexo a la Ordenanza 001;

Que tal inciso establece *"Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días más. En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente."*;

Que el docente Jorge de la Torre, CUIL 20-18.063.793-2, se encuentra en uso de licencia para atención de grupo familiar, no contando al día de la fecha con el alta médica;

Que tal licencia fue solicitada para la atención de su esposa, quien debe permanecer en la ciudad de Buenos Aires;

Que mediante Acuerdo N° 099/05 el Consejo de Unidad de la Unidad Académica San Julián, avala la solicitud de excepción presentada por atención de familiar enfermo, por parte del docente Jorge Daniel de la Torre y solicita al Consejo Superior exceptúe el docente de los alcances del inciso j del artículo 10 del Decreto 3413/1979, incorporado como anexo a la Ordenanza 001, a partir del 1º de octubre de 2005;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior recomienda en su despacho exceptuar al docente Jorge Daniel de la Torre del inciso j del artículo 10 del Decreto 3413/1979, incorporado como Anexo de la Ordenanza 001-CS-UNPA, a partir del 1º de octubre y hasta el 20 de diciembre de 2005 o hasta el alta médica del familiar, lo que suceda primero;

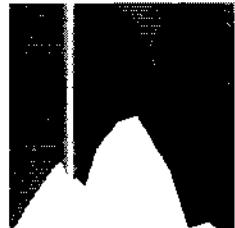
Que corresponde justificar el exceso de días de la licencia por atención de grupo familiar con goce de haberes;

Que puesto a consideración en plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: EXCEPTUAR al docente Jorge Daniel de la Torre, CUIL 20-18.063.793-2, de lo establecido en el inciso j del artículo 10 del Decreto 3413/1979, incorporado como



Anexo de la Ordenanza UNPA 001, a partir del 1º de octubre de 2005 hasta el 20 de diciembre de 2005 o hasta el alta médica del familiar, lo que suceda primero.

ARTÍCULO 2º: JUSTIFICAR el exceso de días de licencia por atención de grupo familiar con goce de haberes, en el período indicado en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector